



# Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 03 de Junio de 2009 No. 167

## SEGUNDA SECCION

### INDICE

Publicación Estatal:	Página
Pub. No. 1165-A-2009-A Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales y económicos al Sector Turístico del Estado. ....	2

**Publicación Estatal:****Publicación No. 1165-A-2009-A**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 42, fracción IV, y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 55, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que la economía nacional se ha visto afectada por la epidemia de influenza ocasionada por el virus denominado A/H1N1, que se presentó a finales de abril de 2009 en nuestro país, toda vez que provocó la suspensión de actividades en diversos sectores económicos de nuestro Estado, así como una serie de medidas de aislamiento social instrumentadas para prevenir el contagio de la enfermedad.

Que es indispensable que cualquier efecto negativo de la reciente epidemia de influenza sea revertido mediante el trabajo vigoroso y preciso, no solo de la federación, sino también de los gobiernos estatales, a través del uso de los instrumentos fiscales del ámbito local, para lograr una verdadera acción integral y armoniosa de las instituciones de los distintos órdenes de gobierno.

Que derivado de la entrada en vigencia del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de mayo de 2009, se reconoce el valor que para las economías locales tienen los sectores de hotelería, restaurantes y servicios de esparcimiento, especialmente por la susceptibilidad de estas industrias a fenómenos epidemiológicos y sus consecuencias económicas, por lo tanto es prioritario apoyar con un beneficio fiscal mediante la entrega de bonos en cantidad equivalente al pago del Impuesto sobre Hospedaje y del Impuesto sobre Nóminas a los contribuyentes de estos sectores, así como también apoyar a los turistas que visiten nuestro Estado y hagan uso de los servicios hoteleros en el mismo, beneficiándolos con el reintegro a través de bonos, equivalentes al cincuenta por ciento del pago de cuotas de peaje, realizadas en las casetas ubicadas dentro del territorio del Estado, dichos beneficios se otorgarán durante los meses de mayo a julio de 2009.

Que es prioridad fundamental del Gobierno Estatal, en ejercicio de las facultades indicadas, establecer acciones concretas que permitan la reactivación de la economía de manera homogénea en todo el territorio del Estado, haciendo especial énfasis en el sector turístico, ya que éste es un sector que genera empleos, que se traducen en el bienestar general de población.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**“Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales y económicos  
al Sector Turístico del Estado”**

**Artículo 1°.-** El presente Decreto tiene por objeto otorgar los beneficios fiscales y económicos para la reactivación económica del sector turístico del Estado, mediante el reembolso a través de bonos económicos entregados por conducto de la Secretaría de Hacienda, de los siguientes conceptos:

- I. Cien por ciento del Impuesto sobre Nóminas.
- II. Cien por ciento del Impuesto sobre Hospedaje.
- III. Cincuenta por ciento del pago de cuotas de peaje, realizadas en las casetas ubicadas dentro del territorio del Estado.

En tratándose de las contribuciones a que se refieren las fracciones I y II, sólo aplicarán los bonos económicos a aquellas que hayan sido efectivamente enteradas al Gobierno del Estado.

**Artículo 2°.-** Para efectos del impuesto sobre nóminas, se autoriza la entrega del bono económico a los contribuyentes que tengan como finalidad proporcionar servicios turísticos, específicamente restaurantes y prestadores de servicios de hospedaje, el monto del mismo será equivalente a una cantidad igual al importe enterado por éstos durante los meses de mayo, junio y julio del presente ejercicio fiscal.

**Artículo 3°.-** Para efectos del Impuesto sobre Hospedaje, se autoriza la entrega de un bono económico a las empresas retenedoras inscritas en el padrón estatal con giro principal de hospedaje, el mismo será equivalente a una cantidad igual al importe enterado por éstos durante los meses de mayo, junio y julio del presente ejercicio fiscal.

**Artículo 4°.-** Para efectos del pago de peaje, se autoriza la entrega del bono económico equivalente al cincuenta por ciento del pago realizado en las casetas de cobro ubicadas dentro del territorio del Estado, durante los meses de mayo, junio y julio del presente ejercicio fiscal, a los turistas que hagan uso de los servicios de hospedaje en el Estado.

**Artículo 5°.-** Para el cumplimiento de lo establecido en este Decreto, la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Ingresos, emitirá las reglas de carácter general para efectos de llevar a cabo lo autorizado, en un lapso no mayor de cinco días hábiles a partir de la publicación del presente.

**Artículo 6°.-** La Secretaría de Hacienda establecerá un programa mediante el cual se financiarán los beneficios objeto de este Decreto.

**Artículo 7°.-** Con el objeto de transparentar las acciones previstas en este Decreto, de otorgar el beneficio económico por concepto de cuotas de peaje, y de dar publicidad a los beneficios fiscales y económicos autorizados, las Secretarías de Hacienda y de Turismo y Relaciones Internacionales, formalizarán convenio de colaboración con las asociaciones y cámaras de comercio que correspondan, en los que se establecerán compromisos para el adecuado cumplimiento de esta disposición.

---

---

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Ejecutivo del Estado dispondrá la publicación, circulación y cumplimiento del presente Decreto.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de junio del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

---

---



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

**VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA**  
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

